



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000246 DE 2014

( 27 MAY 2014 )

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nos. 000119 de 23 de enero de 1992 y No. 001564 de 30 de junio de 1992, el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor de la señora MIRYAM SUSANA RUIZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.733.573, a partir del 31 de enero de 1992, en cuantía de \$187.255.62.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 9 de diciembre de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modificó a la suma de \$112.722, la mesada de la pensión de jubilación para el año 2013 a nombre de la señora MYRIAM SUSANA RUIZ BARRERA, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez efectuado por Colpensiones mediante la Resolución GNR 184889 del 17 de julio de 2013.

Que mediante Resolución No. 000045 del 11 de enero de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificó la Resolución No. 000660 del 9 de diciembre de 2013 en el sentido de precisar que el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a favor de la señora MIRYAM SUSANA RUIZ BARRERA para el año 2013 asciende a la suma de \$151.362; igualmente en dicho acto administrativo se tuvo en cuenta el valor reintegrado por la pensionada equivalente a la suma de \$2.543.200 y como consecuencia se dispuso que el monto a reintegrar por parte de la señora MYRIAM SUSANA RUIZ BARRERA por concepto de mesadas causadas desde el 14 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013 ascendía a la suma de \$18.790.828.

Que la señora MYRIAM SUSANA RUIZ BARRERA, estando dentro de los términos legales, presentó el 27 de enero de 2014 recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000660 del 9 de diciembre de 2013, en donde manifiesta su inconformidad respecto al monto a reintegrar, al considerar que el retroactivo reconocido por Colpensiones que asciende a la suma de \$18.141.273 fue dejado en suspenso por dicho Instituto hasta tanto se aportara autorización auténtica por parte del trabajador, autorización que según la recurrente fue presentada oportunamente a dicha entidad, adicionalmente manifiesta que con radicado del 8 de enero de 2014, presentó consignación por valor de \$2.543.200 a favor de la dirección Tesoro Nacional, la cual considera no ha sido tenida en cuenta para determinar los valores a reintegrar y finalmente manifiesta que con radicado de fecha 8 de noviembre de 2013 solicitó a este Ministerio realizar los trámites correspondientes tendientes a solicitar la devolución de los aportes en salud ante COMPENSAR.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procederá revisar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables encontrando:

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adquirió el pasivo pensional del liquidado "IDEMA" a través del Decreto 1675 de 1997.

Que frente al valor que se ordena reintegrar por concepto de percepción de doble mesada pensional, se tiene que el artículo 128 de la Constitución Nacional de manera expresa establece:

*"...Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

Que por otra parte, y con el fin de evitar la violación de la Constitución Nacional, el artículo 49 del Acuerdo 049 de 1990, consagra lo que al tenor literal se cita:

*"...Incompatibilidad .- Las pensiones e indemnizaciones sustitutivas que cubre el ISS, son incompatibles : a) entre sí, b) con las demás pensiones y asignaciones del sector público y c) con las pensiones de jubilación por aportes de que trata la ley 71 de 1988. Sin embargo el beneficiario podrá optar por la más favorable cuando hay concurrencia entre ellas..."*

Que como se puede observar, es totalmente violatorio de la Constitución Nacional y de las normas que regulan el tema de pensiones, el hecho de percibir más de una asignación proveniente del tesoro público, igualmente se observa la total incompatibilidad entre las pensiones otorgadas por el sector público y las reconocidas por Colpensiones.

Que ahora bien, a pesar de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fue la entidad que afilió y cotizó de su propio presupuesto por la señora recurrente desde el momento mismo en que le fue otorgada la pensión de jubilación, Colpensiones resuelve dejar en suspenso el valor correspondiente al retroactivo pensional que por ley le ha debido ser girado a este Ministerio, equivalente a la suma de \$18.141.273, liquidado por el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2012 al 30 de julio de 2013, por cuanto, según Colpensiones, no existía autorización expresa de la jubilada para que dicho Instituto consignara dicha suma en la forma antes mencionada.

Que por esta razón se requirió a la señora MIRYAM SUSANA RUIZ BARRERA a través del acto recurrido para que tramitara la autorización de giro y pago a órdenes del Tesoro Nacional del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ante Colpensiones, razón por la cual, hasta que dicho pago no se perfeccione, la deuda continuará en cabeza de la recurrente como bien se le expresó en la Resolución de modificación, y se procederá a su descuento del valor adeudado en el momento en que ingrese en la contabilidad del Ministerio.

Que respecto al reintegro realizado por parte de la recurrente correspondiente a la suma de \$2.543.200, se debe precisar que en la Resolución No. 000045 del 11 de enero de 2014, se tuvo en cuenta dicho valor, descontando dicha suma del valor total a reintegrar por parte de la pensionada.

Que por lo expuesto, el valor a reintegrar por parte de la señora MIRYAM SUSANA RUIZ BARRERA al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la suma de 18.790.828, según lo establecido en la Resolución No. 000660 de 9 de diciembre de 2013, modificada mediante la Resolución No. 000045 del 11 de enero de 2014.

Que finalmente, en cuanto a la devolución de los aportes en salud, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, por tanto, Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procedieron a efectuar el descuento de salud correspondiente al 12% del valor total de la mesada pensional, motivo por el cual, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliada la peticionaria, percibió un doble aporte en salud, y es por esta razón que dicha EPS deberá devolver dicha suma cotizada de mas a favor de la señora MIRYAM

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

SUSANA RUIZ BARRERA, para lo cual el Ministerio realizará las gestiones pertinentes para obtener la devolución del aporte que efectuó esta entidad y a girar inmediatamente las sumas que le correspondan a la recurrente, de ahí que para el cobro de lo percibido por doble mesada pensional no se descuente tal monto.

Que en consecuencia,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 0006660 de 9 de diciembre de 2013 por la señora MIRYAM SUSANA RUIZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.733.573, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 27 MAY 2014

  
LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ  
Secretaria General

Elaboró: SCubran 

Aprobó: ORodriguez 

345000

1000000

1000000

1000000

1000000